



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

República del Paraguay

I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS

b. SISTEMA UNIVERSAL

i. COMITÉ DERECHOS HUMANOS

ii. COMITÉ PARA LA
ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA
MUJER

iii. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN
DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

iv. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

v. COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES
MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES (CMW)

vi. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

c. SISTEMA INTERAMERICANO

i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL

a. CONSTITUCIÓN NACIONAL

b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC

c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS

III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES

I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

a. CDN- Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1990 por Ley N° 57/90.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002 por Ley N° 1897/2002, Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2003 por Ley N° 2134/2003.

Por Ley N° 5770 de fecha 16 de diciembre de 2016, se ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones.

b. Sistema Universal

i. Comité de Derechos Humanos

Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Paraguay. Año 2019.¹

El Comité está preocupado por el aumento de la violencia doméstica y sexual contra mujeres, niñas y adolescentes, así como por las informaciones relativas al alarmante número de feminicidios.

La persistencia de la trata de personas, afectando de manera particular a mujeres, especialmente de pueblos indígenas, niñas y niños, refugiados y solicitantes de asilo; la insuficiente protección y asistencia proporcionada a las víctimas en todas las regiones del país, y el escaso número de enjuiciamientos y condenas. Le preocupan los informes relativos a la explotación laboral de los trabajadores domésticos, en particular de mujeres y niñas indígenas, así como la prevalencia de las peores formas de trabajo infantil.

Hay déficit en los registros de nacimientos de niños y niñas nacidos en el extranjero de progenitores.

ii. Comité para la eliminación de la discriminación contra la

Mujer

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay. Año 2017.²

El Comité pide velar porque las niñas y las mujeres estén protegidas contra la violencia de género, especialmente en el ámbito doméstico, ofrezca capacitación sobre el protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos de violencia contra las mujeres cometidos en el ámbito intrafamiliar, vigile su ejecución y tenga en cuenta los resultados de la encuesta sobre la violencia doméstica por razón de género con el fin de elaborar medidas específicas para sensibilizar a la población sobre la gravedad de la violencia doméstica y alentar a las mujeres a denunciar la violencia doméstica.

En relación a la trata de niñas insta a que se acelere la creación de un mecanismo interinstitucional especializado que coordine las medidas contra (art. 44 de la Ley contra la trata de personas) y le asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para que pueda abordar la especial vulnerabilidad de las mujeres. Asimismo que se establezca un mecanismo eficaz de identificación de las víctimas para facilitar la derivación de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata a los servicios apropiados de protección y rehabilitación, incluidos los refugios temporales.

Se observa la persistencia de los obstáculos estructurales que impiden que las niñas accedan a una educación de calidad, en particular en la enseñanza secundaria y terciaria, debido, entre otras cosas, a las insuficientes asignaciones presupuestarias destinadas a este sector, que dan lugar a una carencia de infraestructuras escolares, material educativo y maestros calificados, especialmente en las zonas rurales.

² https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/PRY/CO/7&Lang=Sp

Entre otras soluciones recomienda establecer programas concebidos específicamente para erradicar el analfabetismo entre las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas, así como entre las mujeres de los entornos urbanos, y adoptar y aplicar medidas específicas para acelerar la participación en condiciones de igualdad de las niñas y las mujeres indígenas en todos los niveles de la enseñanza. A ello debe acompañarse mediante una campaña a nivel nacional para eliminar los estereotipos tradicionales y los obstáculos estructurales que puedan disuadir a las niñas de matricularse en ámbitos de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales, como las matemáticas, la informática, la tecnología y la ciencia, entre otras cosas, mediante la concesión de becas específicas para las niñas.

Se ha remarcado la persistencia del trabajo infantil doméstico y la exposición de las niñas, a través de esta práctica, a condiciones de empleo que dificultan su pleno desarrollo, equivalen a la explotación laboral y las sitúan en riesgo de sufrir abusos físicos, psicológicos y sexuales. Por ello señala la conveniencia de acelerar la aprobación del proyecto de ley que tipifique como delito la práctica del trabajo infantil doméstico no remunerado y vigilar y erradicar esta práctica, en particular sensibilizando a la población a través de los medios de comunicación y programas de educación pública acerca de la situación de las niñas que realizan trabajos domésticos y sobre sus derechos.

En cuanto a derecho a la identidad, se ha recomendado que acelere los esfuerzos para lograr el registro universal de los nacimientos, en particular mediante el uso de la tecnología moderna para simplificar los procedimientos

En materia de salud solicita se garantice el acceso a los servicios de salud para todas las mujeres y niñas, incluidas las mujeres y niñas que viven con el VIH/SIDA, las mujeres y niñas con discapacidad, e igualmente que se refuerce las iniciativas destinadas a garantizar que adolescentes y jóvenes de ambos sexos sean debidamente informados acerca de su salud y sus derechos sexuales y reproductivos.

Sobre el matrimonio infantil señala que se adopte medidas para eliminar las excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio para las niñas y los niños y garantice que tales excepciones solo puedan ser autorizadas por una autoridad judicial y únicamente con el consentimiento previo, libre e informado de las niñas interesadas.

iii. Comité para la eliminación de la discriminación racial

Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto a sexto del Paraguay. Año 2016.³

El Comité recomienda al Estado parte que incremente sus esfuerzos para erradicar el analfabetismo y para garantizar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de la educación para los niños indígenas y afroparaguayos, incluso en su lengua materna, y mediante la elaboración de planes educativos interculturales que cumplan con el objetivo de promoción y preservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas y afroparaguayos. Le recomienda, además, continuar sus esfuerzos para establecer escuelas en las zonas rurales y remotas donde hay una mayor concentración de población indígena y para mejorar la calidad e infraestructura de las mismas.

iv. Comité sobre los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención.⁴

Respecto al derecho a la participación el Comité señala que el Estado debe hacer todo lo necesario para reforzar la aplicación de medidas encaminadas a garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en la escuela, en el hogar y en cualquier procedimiento judicial y administrativo que pueda afectar a sus derechos, así como en la esfera pública a escalas.

En materia de identidad señala a su vez la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que se inscriba en el registro a todos los niños, niñas y adolescentes, prestando especial atención a los pueblos indígenas y a quienes viven en zonas rurales.

³ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD/C/PRY/CO/4-6&Lang=Sp

⁴ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD/C/PRY/CO/4-6&Lang=Sp

aspx?symbolno=CRC/C/PRY/CO/3&Lang=Sp

El Comité a nivel gubernamental le señaló que le preocupa que muchos consejos municipales y departamentales todavía no hayan sido elegidos y la ausencia de consejerías municipales en cerca de 30 municipios, y la falta de coordinación efectiva entre esas consejerías y la Secretaría Nacional. Por ello, recomienda que el Paraguay refuerce la implementación del Sistema fortaleciendo el papel del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, instar a los departamentos y municipios a que designen a sus respectivos consejos de la niñez y la adolescencia y estableciendo consejerías en cada municipio del país con el fin de asegurar su representación en todo el país y para todos los niños. (Comité 2010, Paraguay par 10 y 11).

A su vez insta a que se establezca el Codeni en cada municipio del país con el fin de asegurar su representación en todo el país y para todos los niños; dotar a las Codeni de recursos humanos y técnicos adecuados; y asignar los debidos recursos financieros a todos los mecanismos de coordinación con el fin de garantizar una coordinación efectiva entre las diversas instituciones

El Comité considera que la Defensoría del Pueblo debería tener el mandato de vigilar la aplicación de la Convención y atender las quejas de todos los niños, niñas y adolescentes y hacerlo de manera expedita y adaptada a sus necesidades. Por lo que recomienda definir, claramente, el mandato del Departamento de Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Sobre materia presupuesta ha sido muy clara a recomendar se asignen recursos suficientes para los niños, niñas y adolescentes a escala nacional y municipal, de conformidad una elaboración transparente y participativa del presupuesto mediante el diálogo y la participación del público, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.

Resulta preocupante para el Comité la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas. Por ello señala la necesidad de instrumentar mediante programas de capacitación sistemática a escalas nacional y local, dirigidos a todas las y todos los profesionales que trabajan con y para los niños, niñas y adolescentes en la prevención y la protección contra la tortura y otras formas de maltrato.

La situación de los niños, niñas y adolescentes internados en instituciones y, en particular, sus condiciones de vida y los servicios prestados es crítica. A tenor de esta realidad es que se pide al Estado

la urgente modificación de la legislación sobre la adopción basada en los derechos.

V. COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES (CMW)

Observaciones finales sobre el informe periódico del Paraguay. Año 2012

El Comité urge al Estado parte a tomar en consideración la necesidad de protección para niños migrantes que han sido separados de sus familias y diseñe una estrategia efectiva para enfrentar el problema de los menores de edad no acompañados o separados que ingresan al país y para asegurarse de brindarles la asistencia necesaria de acuerdo a los estándares internacionales sobre la protección del niño.

Observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Paraguay. Año 2022

El Comité reitera su recomendación sobre la importancia de que el Estado parte disponga de información sobre las tasas de escolaridad de niñas y niños migrantes, incluso en situación irregular. El Comité recomienda que el control de la ley migratoria no interfiera en la educación.

De conformidad con las observaciones generales conjuntas núm. 3 y núm. 4 del Comité/núm. 22 y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño (2017), y con el artículo 30 de la Convención, se recomienda que el Estado parte: a) Adopte medidas concretas y eficaces para garantizar el acceso efectivo a la educación de los hijos de los trabajadores migratorios, independientemente de la situación migratoria de sus padres; b) Promueva el fortalecimiento de las capacidades de los servicios de protección de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, departamental y municipal, a fin de asegurar políticas y programas de atención y protección coordinada.

v. Examen periódico universal

Respecto al Examen Periódico Universal – Paraguay Año 2016⁵ se le remarcó lo siguiente:

- Aplicar el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y la Adolescencia, prestando especial atención a la trata de personas y a la salud sexual y reproductiva, y aprobar legislación para proteger los derechos de los niños no inscritos y eliminar los

obstáculos para la inscripción de los nacimientos (Canadá).

- Seguir mejorando su sistema de inscripción de los nacimientos y asegurar la expedición de certificados de nacimiento a todos los niños nacidos en su territorio (Turquía).
- Incorporar la utilización de niños en el turismo sexual explícitamente como delito penal, a fin de armonizar la legislación interna con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Bélgica);
- Subsanan las deficiencias del sistema jurídico y normativo en relación con la cuestión de las niñas embarazadas para proteger mejor a las jóvenes, ya que algunas de ellas habían sido obligadas a llevar a término un embarazo de alto riesgo, con el consiguiente impacto duradero en su salud física y mental (Alemania);
- Adoptar medidas para prevenir el elevado número de embarazos precoces que incluyan, entre otras cosas, la educación sexual integral en las escuelas y el acceso a los servicios de salud sexual y derechos reproductivos (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).
- Seguir elaborando medidas para garantizar que se disponga de un sistema de educación inclusiva accesible a todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, y mejorar la calidad y la infraestructura de las escuelas (República de Corea).

Respecto al Examen Periódico Universal – Paraguay Año 2021 se le remarcó lo siguiente:

- Velar por que las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los grupos minoritarios y las comunidades locales puedan participar de manera significativa en la elaboración y aplicación de marcos relativos al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres (Fiji).

⁵ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/075/52/PDF/G1607552.pdf?OpenElement>

- Proseguir las reformas del sistema penitenciario para resolver el problema del hacinamiento en las cárceles y mejorar las condiciones de vida, en particular en las instituciones educativas, las comisarías de policía y las instituciones para personas con trastornos mentales (Uzbekistán).
- Reforzar sus esfuerzos para prevenir, combatir y castigar la trata de personas, entre otras cosas, proporcionando formación a los jueces, fiscales, agentes de la autoridad y agentes de inmigración (Israel).
- Seguir reforzando la cooperación interinstitucional y multisectorial en la elaboración y aplicación de programas de lucha contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (Filipinas).
- Apoyar, mediante políticas económicas y sociales, a la institución de la familia y la preservación de los valores familiares (Haití).
- Acelerar la aplicación de una política social eficaz, centrada en la primera infancia y destinada a acabar con la pobreza intergeneracional (Islandia).
- Seguir reforzando las políticas y programas del Sistema de Protección Social existente, que debe dar prioridad a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social y económica agravadas por la pandemia (Rumania).
- Proseguir los esfuerzos por fortalecer la educación inclusiva para todos los niños (Georgia).
- Continuar su labor de fortalecimiento de las medidas que garanticen el acceso de las niñas a la educación en los niveles secundario y superior (Estado de Palestina).
- Seguir consolidando los mecanismos nacionales que permiten una mayor participación e igualdad de la mujer, así como la promoción y la protección de los derechos y el bienestar de las mujeres y las niñas (República Dominicana).
- Intensificar los esfuerzos para mejorar la situación de las mujeres y los niños en las zonas rurales del país, especialmente en relación con el empleo y la participación en la vida pública (para las mujeres) y en el ámbito de la educación (para los niños) (Serbia).
- Combatir todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas y promover la sensibilización sobre la violencia de género y la salud sexual y reproductiva (Italia).

- Intensificar las actividades para proteger a las mujeres y los niños contra la violencia y los abusos por razones de género mediante, entre otras cosas, campañas nacionales de sensibilización sobre la causa fundamental del problema (Islas Marshall).
- Intensificar los esfuerzos para prevenir, combatir y castigar los feminicidios y todos los actos de violencia contra las mujeres, las niñas y las adolescentes, tal como recomendó el Comité de Derechos Humanos (Rwanda).
- Redoblar los esfuerzos para poner fin a todos los abusos contra los niños, incluidos el matrimonio infantil, precoz y forzado, el trabajo infantil, los abusos sexuales y la trata (Italia).
- Intensificar su labor de lucha contra el trabajo infantil y adoptar instrumentos normativos y políticas para eliminar la práctica del criadazgo, incluido el apoyo a la familia de origen y el desarrollo de campañas de sensibilización (Bélgica).
- Suprimir todas las excepciones a la edad para contraer matrimonio (Mauricio).
- Garantizar procedimientos eficaces de emisión de partidas de nacimiento a todos los recién nacidos en el Paraguay, independientemente del estatuto jurídico de sus padres, como se recomendó anteriormente (Polonia).
- Intensificar sus esfuerzos para lograr la inscripción de todos los niños nacidos en su territorio (Timor-Leste).
- Intensificar la labor para prevenir, combatir y castigar el trabajo infantil (Ucrania).

c. Sistema Interamericano

El artículo 19 de la Convención establece que “[t]odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

En materia de derechos de los niños la Corte IDH ha tratado en forma pormenorizada los alcances del art. 19 de la CADH. Esta norma constituye una obligación especial que se suma a las generales de respeto y garantía sin discriminación, en aquellos casos en que el titular de derechos es un menor de 18 años.

i. Sentencias vinculantes de la CIDH

Caso IDH “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004.⁶

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la muerte y lesiones de niños internos en el Instituto de Reeducción del Menor “Coronel Panchito López”, así como a las deficientes condiciones de dicho centro.

La Corte sostuvo que a la luz de las normas internacionales pertinentes en la materia, la referida jurisdicción especial para niños en conflicto con la ley en el Paraguay, así como sus leyes y procedimientos correspondientes, deben caracterizarse, inter alia, por los siguientes elementos: 1) en primer lugar, la posibilidad de adoptar medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales; 2) en el caso de que un proceso judicial sea necesario, este Tribunal dispondrá de diversas medidas, tales como asesoramiento psicológico para el niño durante el procedimiento, control respecto de la manera de tomar el testimonio del niño y regulación de la publicidad del proceso; 3) dispondrá también de un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en las distintas fases de la administración de justicia de niños; y 4) los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados y capacitados en los derechos humanos del niño y la psicología infantil para evitar cualquier abuso de la discrecionalidad y para asegurar que las medidas ordenadas en cada caso sean idóneas y proporcionales.

⁶http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf

163. En consonancia con lo dicho anteriormente, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) disponen que:

Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria – social, educacional, profesional, psicológica, médica y física – que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

174. Está también probado que el Estado no brindó a los niños internos la educación que éstos requerían y a la cual aquél estaba obligado, tanto en razón de la protección del derecho a la vida entendido en el sentido señalado anteriormente, como por la disposición del artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El programa educativo que se ofrecía en el Instituto era deficiente, ya que carecía de maestros y recursos adecuados [...]. Este incumplimiento del Estado causa consecuencias todavía más serias cuando los niños privados de libertad provienen de sectores marginales de la sociedad, como ocurre en el presente caso, pues ello les limita sus posibilidades de reinserción efectiva en la sociedad y el desarrollo de sus proyectos de vida.

**Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.
Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de
19 de noviembre de 2009**

La Corte mantendrá abierto el procedimiento de supervisión hasta el cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento en el presente caso, a saber:

- a) realizar, en consulta con la sociedad civil, un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de declaración que contenga la elaboración de una política de Estado de corto, mediano y largo plazo en materia de niños en conflicto con la ley (punto resolutivo décimo primero de la Sentencia);
- b) brindar tratamiento psicológico a todos los ex internos del Instituto entre el 14 de agosto de 1996 y el 25 de julio de 2001; tratamiento médico y/o psicológico a los ex internos heridos en los incendios, y tratamiento psicológico a los familiares de los internos fallecidos y heridos (punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia);
- c) brindar asistencia vocacional y un programa de educación especial

destinado a los ex internos del Instituto entre el 14 de agosto de 1996 y el 25 de julio de 2001 (punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia);

- d) brindar un espacio para depositar el cadáver de Mario del Pilar Álvarez Pérez, hijo de la señora María Teresa de Jesús Pérez, en un panteón cercano a la residencia de ésta (punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia);
- e) garantizar la vida, integridad y seguridad de las personas que rindieron declaración y de sus familiares (punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia);
- f) pagar las indemnizaciones por daño material e inmaterial a las víctimas y sus familiares (puntos resolutivos décimo sexto y décimo séptimo de la Sentencia), salvo las cantidades ya canceladas por concepto de daño material e inmaterial mencionadas en el punto declarativo primero de la presente Resolución,
- g) reintegrar los gastos y costas a los representantes de las víctimas (punto resolutivo décimo octavo de la Sentencia).

El Ministerio de la Niñez y la Adolescencia en sintonía y trabajo coordinado con las demás instituciones tanto públicas como privadas, trabajó en el diseño de la Política Nacional de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en adelante la "PONACOL"; para su formulación se tuvieron en cuenta la participación de la sociedad civil, víctimas y familiares de las víctimas de los sucesos ocurridos que dieron origen a la medida ordenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realizándose a través de una consultoría a cargo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) llevándose a cabo una serie de talleres participativos que buscaban principalmente visibilizar el sistema de protección integral con que deben contar los adolescentes, teniendo en cuenta como fundamento primordial el interés superior del niño establecido en la Convención y las leyes.

Es así que, el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia aprobó por Resolución N° 01/2016 la Política Nacional de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley, formulada por un período de cinco años (2016-2021), que se sustenta en tres ejes estratégicos de acción: Prevención, Atención y Reinserción social y comunitaria con especial énfasis en la Justicia Restaurativa Penal Adolescente.

Asimismo, por Resolución N° 01/2020 el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia aprobó el Plan de Acción de la PONACOL (2019 - 2024), dicho instrumento permite visualizar las rutas a seguir para el logro de los objetivos previstos y se constituye en un documento de trabajo para las distintas instituciones que conforman el Sistema Nacional de Promoción y

Protección de la Niñez y Adolescencia, de igual modo el Estado ha trabajado en los avances de las Líneas Estratégicas de Acción, en sus tres ejes: Prevención, Atención y Reinserción Social y Comunitaria.

Además, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia está en proceso de elaboración de una *Estrategia Nacional de Atención de la Adolescencia*, en la cual la Política de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley forma parte de una línea de acción de la misma.

Resulta oportuno mencionar que la PONACOL tiene su fundamento legal en la Constitución Nacional sancionada en junio de 1992, además son parte esencial de su estructura jurídica los tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por el Congreso Nacional con especial énfasis en Derechos Humanos, de conformidad a la jerarquía normativa nacional establecida en los Artículos: 137, 141 al 143 y 145 de dicha Norma Suprema.

Por otra parte, el Estado a través del Ministerio de Justicia crea el Servicio Nacional de Atención al Adolescente Infractor en adelante "SENAAI" e impulsa diversas acciones, entre ellas: La elaboración de tres protocolos para la atención. 1. *Modelo de atención educativo de adolescentes en conflicto con la Ley* 2. *Protocolo de medidas privativas de Libertad* 3. *Protocolo de Medidas no Privativas de Libertad*.

Además, el Ministerio de Justicia con el fin de actualizar el registro de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal, avanzó en el desarrollo de un sistema informático de gestión integral de expedientes para la atención de adolescentes con medidas privativas y no privativas de libertad, este sistema actualmente se encuentra en modo prueba y prevé en las próximas fases tener interconexión con otras instituciones del sistema penal juvenil, además pretende ser un sistema de información confiable, automatizado, disponible en línea, integrado con todas las áreas de atención involucradas, con niveles de seguridad para el acceso, edición, y confidencialidad, e indicadores cuantitativos y cualitativos con perspectiva diferencial de los/as adolescentes en conflicto con la ley.

**Corte IDH Caso Vargas Areco Vs. Paraguay.
Sentencia de 26 de septiembre de 2006.⁷**

Los hechos del presente caso se inician el 26 de enero de 1989, cuando Gerardo Vargas Areco, de 15 años de edad, fue reclutado para prestar el servicio militar en las fuerzas armadas paraguayas. En diciembre de 1989, cuando Gerardo Vargas Areco se encontraba arrestado como sanción por no haber regresado voluntariamente y a tiempo al destacamento, tuvo una hemorragia nasal. Un oficial del ejército ordenó a un suboficial que trasladará al niño Vargas Areco a la enfermería de la unidad militar, donde lograron detener la hemorragia. En el trayecto de regreso, el niño Vargas Areco comenzó a correr por lo que, el suboficial que lo escoltaba le disparó por la espalda, ocasionándole la muerte.

Al respecto la Corte destacó que

112. El derecho internacional contempla normas especiales para la protección de la integridad física y psicológica de niños cuando estos se encuentran involucrados en actividades militares, ya sea en tiempos de paz como durante el transcurso de los conflictos armados.
113. En cuanto al derecho internacional humanitario, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) o internos (Protocolo II) determinan la necesidad de una protección especial para los niños. El Protocolo I determina que las “Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad”¹³⁷. El Protocolo II afirma en su artículo 4 referente a Garantías Fundamentales que se “proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular [...] los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades”¹³⁸.
114. Asimismo, el derecho internacional de los derechos humanos exige la imposición de restricciones al reclutamiento de niños en las fuerzas armadas. En este sentido, el artículo 38, párrafo tercero, de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas establece que los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años de edad,

pero sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad”.

Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de septiembre de 2012.

Al supervisar el cumplimiento integral de la Sentencia emitida en el presente caso y después de analizar la información suministrada por el Estado, los representantes y la Comisión, la Corte mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento en el presente caso, a saber:

- a) emprender, con plena observancia de las garantías judiciales y en un plazo razonable, todas las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas en el presente caso (punto resolutivo noveno de la Sentencia), y
- b) proveer el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, según sea el caso, a los señores De Belén Areco, Pedro Vargas, y Juan, María Elisa, Patricio, Daniel, Doralicia, Mario, María Magdalena, Sebastián y Jorge Ramón, todos ellos de apellido Vargas Areco, si así lo requieren, y por el tiempo que sea necesario (punto resolutivo undécimo de la Sentencia).

Corte IDH Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010.⁸

La Corte sostuvo que:

262. En su Observación General No. 11, el Comité de los Derechos del Niño ha considerado que “[e]l ejercicio efectivo de los derechos de los niños indígenas a la cultura, a la religión y al idioma constituyen unos cimientos esenciales de un Estado culturalmente diverso”¹¹⁸, y que este derecho constituye un importante reconocimiento de las tradiciones y los valores colectivos de las culturas indígenas. Asimismo, tomando en consideración la estrecha relación material y espiritual de los pueblos indígenas con sus tierras tradicionales [...], este Tribunal estima que dentro de la obligación general de los Estados de promover y proteger la diversidad cultural de los indígenas se desprende la obligación especial de garantizar el

derecho a la vida cultural de los niños indígenas.

262. En ese sentido, la Corte considera que la pérdida de prácticas tradicionales, como los ritos de iniciación femenina o masculina y las lenguas de la Comunidad, y los perjuicios derivados de la falta de territorio, afectan en forma particular el desarrollo e identidad cultural de los niños y niñas de la Comunidad, quienes no podrán siquiera desarrollar esa especial relación con su territorio tradicional y esa particular forma de vida propia de su cultura si no se implementan las medidas necesarias para garantizar el disfrute de estos derechos.

Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019.⁹

Al supervisar el cumplimiento integral de la Sentencia emitida en el presente caso y después de analizar la información suministrada por el Estado, los representantes y la Comisión, la Corte mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento en el presente caso, a saber :

- a) devolver a los miembros de la Comunidad Xákmok Kásek las 10.700 hectáreas reclamadas por ésta (punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia);
- b) velar que el territorio reclamado por la Comunidad no se vea menoscabado por acciones del propio Estado o de terceros particulares (punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia);
- c) realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional (punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia);
- d) realizar la publicación de determinadas partes de la Sentencia en un diario de circulación nacional (punto resolutivo décimo séptimo de la Sentencia);
- e) dar publicidad, a través de una emisora radial de amplia cobertura en la región del Chaco, al resumen oficial de la Sentencia emitido por la Corte (punto resolutivo décimo octavo de la Sentencia);
- f) adoptar medidas para el suministro de bienes y servicios básicos necesarios para la subsistencia de los miembros de la Comunidad (punto resolutivo décimo noveno de la Sentencia);

- g) elaborar un estudio por especialistas dirigido a orientar la prestación adecuada y periódica de bienes y servicios básicos (punto resolutivo vigésimo de la Sentencia).

Corte IDH. Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de abril de 2023.

Al supervisar el cumplimiento integral de la Sentencia emitida en el presente caso y después de analizar la información suministrada por el Estado, los representantes y la Comisión, la Corte mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento en el presente caso, a saber :

- a) devolver a los miembros de la Comunidad Xákmok Kásek las 10.700 hectáreas reclamadas por ésta, en lo que respecta a las 2.999 hectáreas pendientes y el pago de la cantidad dispuesta en el párrafo 288 de la Sentencia por concepto del retraso en el cumplimiento de esta reparación (*punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia*);
- b) velar que el territorio reclamado por la Comunidad Xákmok Kásek no se vea menoscabado por acciones del propio Estado o de terceros particulares (*punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia*);
- c) realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional (*punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia*);
- d) realizar la publicación de determinadas partes de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional (*punto resolutivo décimo séptimo de la Sentencia*);
- e) dar publicidad, a través de una emisora radial de amplia cobertura en la región del Chaco, al resumen oficial de la Sentencia emitido por la Corte (*punto resolutivo décimo octavo de la Sentencia*);
- f) adoptar medidas para el suministro de bienes y servicios básicos necesarios para la subsistencia de los miembros de la Comunidad mientras no se les hayan devuelto la totalidad de las 10.700 hectáreas de tierra reclamadas (*punto resolutivo décimo noveno de la Sentencia*);

- g) elaborar un estudio dirigido a orientar la prestación adecuada y periódica de bienes y servicios básicos (*punto resolutivo vigésimo de la Sentencia*);
- h) establecer en “25 de febrero” un puesto de salud permanente, con las medicinas e insumos necesarios para una atención en salud adecuada (*punto resolutivo vigésimo primero de la Sentencia*);
- i) establecer en “25 de febrero” el sistema de comunicación señalado en el párrafo 306 de la Sentencia (*punto resolutivo vigésimo segundo de la Sentencia*);
- j) asegurarse de que el puesto de salud y el sistema de comunicación señalados en el párrafo 306 de la Sentencia se trasladen al lugar donde la Comunidad se asiente definitivamente una vez haya recuperado su territorio tradicional (*punto resolutivo vigésimo tercero*);
- k) adoptar en su derecho interno medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un sistema eficaz de reclamación de tierras ancestrales o tradicionales de los pueblos indígenas que posibilite la concreción de su derecho de propiedad (*punto resolutivo vigésimo quinto de la Sentencia*), y
- l) pagar la cantidad fijada en el párrafo 323 de la Sentencia por concepto de indemnización por daños inmateriales comunitarios, a través de un fondo de desarrollo comunitario (*punto resolutivo vigésimo octavo de la Sentencia*).

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL

a. Constitución Nacional

La Constitución de la República de Paraguay (1992) recogió los avances en materia de derechos humanos alcanzados hasta el momento de su redacción y estableció que:

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.

Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente. (Constitución, art. 54)

Además, estableció el orden en que las leyes se deben organizar, considerando a la misma Constitución como la más importante, luego los tratados internacionales (con especial importancia de las convenciones de derechos humanos), debajo de ellos las leyes del ámbito nacional, después los decretos y, finalmente, las ordenanzas municipales (Constitución, art. 137 y 142). Las normas que se encuentran debajo de otras no las pueden contradecir.

b. Leyes, Decretos, Resoluciones, etc.

La Ley N° 1680/2001 “Código de la Niñez y la Adolescencia” (CNA) creó el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI) en tres escalas de actuación: nacional, departamental y municipal.

Leyes

- Ley N° 1160/97 – “Código Penal”.
- Ley N° 1286/98 – “Código Procesal Penal”.
- Ley N° 1680/01 – “Código de la Niñez y la Adolescencia”.
- Ley General sobre Refugiados (Ley N° 1938/2002)
- Ley N° 2169/2003 “De la Mayoría de Edad”.
- Ley N° 2225/2003 “Crea la Comisión de Verdad y Justicia para recopilar e investigar acerca de las persecuciones, exilios y crímenes cometidos durante la dictadura de Alfredo Stroessner”.
- Ley N° 2861/2006 “Reprime el comercio y la difusión comercial de material pornográfico utilizando la imagen de niños, niñas y adolescentes o de personas con discapacidad”.
- Ley N° 3156/2006 “Modifica la Ley del Registro del Estado Civil

de las Personas (Ley N° 1266/1997), para facilitar el registro de niños y niñas que no cuentan con su partida de nacimiento”.

- Ley N° 3231/2007 “De Educación Escolar Indígena”.
- Ley N° 3360/2007 “Dispone que en ningún caso podrá admitirse la prestación del servicio militar antes de los 18 años de edad, para lo cual deroga el artículo 10 y modifica el artículo 5 de la Ley del Servicio Militar Obligatorio (Ley N° 569/1975)”.
- Ley N° 3440/2008 “Modifica el Código Penal (Ley N° 1160/1997), incluyendo las penas para la trata de personas con fines de explotación laboral y extracción de órganos”.
- Ley N° 4633/12 – “Contra el acoso escolar en instituciones educativas públicas, privadas o privadas subvencionadas”.
- Ley N° 4698/12 – “De garantía nutricional en la primera infancia”.
- Ley N° 4788/12 – “Integral contra la trata de personas”.
- Ley N° 5136/13 – “De educación inclusiva”.
- Ley N° 5407/15 “Del trabajo doméstico, que prohíbe el trabajo doméstico a menores de 18 años”;
- Ley N° 5419/15 “Que modifica el Código Civil y aumenta la edad para contraer matrimonio a los 18 años”.
- Ley N° 5508/15 – “De promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna”.
- Ley N° 5653/16 – “De protección de niños, niña y adolescentes contra contenidos nocivos de Internet”.
- Ley N° 5659/16 – “De promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas o adolescentes contra

el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o castigo”.

- Ley N° 5777/16 – “De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia”.
- Ley N° 1925/2002 “Que ratifica la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad”.
- Ley N° 3452/2008 “Que aprueba la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”.
- Ley N° 4088/2010 “Que establece la gratuidad de la educación inicial y de la educación media”.
- Ley N° 4295/2011 “Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada”.
- Ley N° 5738/16 “Que garantiza el derecho del niño y del adolescente que estudia en instituciones educativas de gestión privada”.
- Ley N° 5683/16 – “Que establece la obligación de exhibir una leyenda en lugares públicos y visibles que diga “La trata de personas y en especial cuando es con fines de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es un crimen en la república del Paraguay, denúncielo.”
- Ley N° 6002/17 – “Que modifica el artículo 135 de la Ley N° 1160/97 «Código Penal», Modificado por el artículo 1º de la Ley N° 3440/08 «Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1160/97 ‘Código Penal.’”
- Ley N° 6174/18 – “Que eleva al rango de Ministerio, a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) y pasa a denominarse Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA)”.

- Ley N° 6149/18 – “De Protección y Facilidades para la naturalización de las personas apátridas”.
- Ley N° 6202/18 – “Que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de abuso sexual”.
- Ley N° 6083/18 – “Que modifica la Ley N° 1.680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”
- Ley N° 6102/18 – “Que modifica el numeral 1 del Artículo 12 de la Ley N° 4758/12 Que crea el Fondo Nacional de la Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación”.
- Ley N° 6486/20 – “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”.
- Ley N° 6572/20 – “Que crea el Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes y el Banco Genético”.
- Ley N° 6881/22 - "Que regula la modalidad de cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos de naturaleza privada con asiento en la región occidental"
- Ley N° 6940/22 – “Que establece mecanismos y procedimientos para prevenir y sancionar actos de racismo y discriminación hacia las personas afrodescendientes”.
- Ley N° 6903/22 – “Por la cual se establecen medidas de protección a los menores de edad, ante las influencias de las máquinas tragamonedas”.
- Ley N° 6891/22 – “Que modifica el artículo 116 de la Ley N° 6486/2020 de promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas

del cuidados alternativos y la adopción”.

- Ley N° 6934/22- “Que modifica el artículo 229 de la Ley N° 1160/1997, Código Penal, modificado por las Leyes N° 3440/2008, 2628/2012 Y 5378/2014”.
- Ley N° 6940/2022 “Que establece mecanismos y procedimientos para prevenir y sancionar actos de racismo y discriminación hacia las personas afrodescendientes”.
- Ley N° 6945/2022 “Comedores y centros comunitarios”.
- Ley N° 6984/2022 “De Migraciones”.
- Ley N° 7018/2022 “De Salud Mental”.
- Ley N° 7052/2023 “Reglamenta los artículos 146, 147 y 149 de la Constitución Nacional, de la Nacionalidad Paraguaya múltiple”.
- Ley N° 7103/2023 “Que aprueba el Convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia y el Protocolo sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias”.

Decretos

- Decreto N° 4951/05 – Por el cual se reglamenta la Ley N° 1657/2001 y se aprueba el listado de trabajo infantil peligroso.
- Decreto N° 6162/2011 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4088/2010 que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación inicial y de la educación media”.
- Decreto N° 2839/14 – Por el cual se reglamenta la Ley N° 5136/13 “De educación inclusiva”
- Decreto N° 5140/2016, Por el que se aprueba el Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2015-2020;

- Decreto N° 7550/17 – Por el cual se reglamenta la Ley N° 5508/15 “De Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna”
- Decreto N° 8307/17 – Por el cual se reglamenta la Ley N° 5683/2016 Que establece la obligación de exhibir una leyenda en lugares públicos y visibles que diga: La Trata de Personas y en especial cuando es con fines de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es un crimen en la República del Paraguay, Denúncielo
- Decreto N° 7550/17 - Por el cual se reglamenta la Ley N° 5508 de fecha 28 de octubre de 2015, De Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la lactancia materna.
- Decreto N° 6973/17 - Por el cual se reglamenta la Ley N° 5777/2016 “De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia”.
- Decreto N° 4132/20 - Por el cual se reglamenta la Ley N° 6174/2018 Que eleva al rango de Ministerio, a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) y pasa a denominarse Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA), se establece su estructura orgánica y funcional y se aprueba el Organigrama.
- Decreto N° 4473/22 - Por la cual se aprueba el Plan Nacional para la prevención y el combate a la trata de personas en la República del Paraguay.
- Decreto N° 3938/21 - Por el cual se crea e integra el Equipo Nacional de Primera Infancia (ENPI) y se establecen funciones.
- Decreto N° 5402/21 - Por el cual se Reglamenta la Ley N° 6486, de fecha 4 de febrero de 2020, De Promoción y Protección del Derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción.
- Decreto N° 8098/22 - Por el cual se reglamenta la Ley N° 5653/2016 de protección de niños, niñas y adolescentes contra contenidos nocivos de internet.
- Decreto No. 3938/2020 Por el cual se crea e integra el Equipo

Nacional de Primera Infancia (ENPI) y se establecen sus funciones.

Resoluciones

- Resolución SNNA N° 87/2017 Por la cual se describen contenidos nocivos para niños, niñas y adolescentes en el marco de la aplicación de la Ley N° 5653/2016 "de protección de niños y adolescentes contra contenidos nocivos de internet".
- Resolución SNNA N° 290/2017 Por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Observatorio Nacional para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en internet (ONAI).
- Resolución MINNA N° 364/2021 Por la cual se aprueban las modificaciones al Reglamento Interno del observatorio nacional para la protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes en internet (ONAI).
- Resolución MINNA N° 437/2021 Por la cual se aprueba el protocolo y Ruta de Intervención de Restitución Internacional de niños, niñas y adolescentes en Paraguay.
- Resolución MINNA N° 297/2022 Por la cual se aprueba el protocolo y ruta de Intervención para la atención de vulneración de derechos de niñez migrante y reunificación familiar en el marco de la cooperación internacional y sus anexos.

c. Organismos de aplicación de los sistemas

El Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA, Ley N° 1680/2001) creó el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI) en tres escalas de actuación: nacional, departamental y municipal.

- El Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA, Ley N° 1680/2001) creó el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI) en tres escalas de actuación: nacional, departamental y municipal.

- Para el ámbito nacional crea la Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia (SNNA), modificado por la Ley N° 6174/18 Que eleva al rango de Ministerio, a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) y pasa a denominarse Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA) y su Decreto N° 4132/20 - Por el cual se reglamenta la mencionada Ley. Tiene como finalidad implementar trabajos institucionales e interinstitucionales dirigidos al ámbito de la niñez y adolescencia, con el fin de propiciar programas, planes y proyectos para garantizar los derechos, garantías y deberes del niño, niña y del adolescente, conforme con lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay, y las leyes.
- Asimismo, se crea el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, en que se encuentran representados el MINNA, los ministerios de educación, salud y justicia y trabajo, la defensa pública y la fiscalía, así como de los consejos departamentales y de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el país. Su función es articular y coordinar las políticas públicas, particularmente la política nacional de niñez y adolescencia.
- Para el ámbito departamental, crea el Consejo Departamental de Niñez y Adolescencia con representantes de la gobernación departamental, la junta departamental, las secretarías departamentales de educación y de salud, las organizaciones de la sociedad civil del departamento, las organizaciones propias de niñas, niños y adolescentes y los consejos municipales.
- Para el ámbito municipal, crea las Consejerías Municipales por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescencia (Codeni) con la función de promover, difundir y defender los derechos de niñas, niños y adolescentes en la comunidad.
- Además, crea los Consejos Municipales de Niñez y Adolescencia conformados por representaciones de la

intendencia, de la junta municipal, de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el municipio, de las comisiones vecinales y de fomento y de las organizaciones propias de niñas, niños y adolescentes. Su función es diseñar y coordinar la implementación del plan municipal de niñez y adolescencia, articular los programas existentes y proponer el presupuesto público local destinado a la garantía de los derechos.

La Constitución crea la figura de la Defensoría del Pueblo como un comisionado parlamentario con la función de defender los derechos humanos, canalizar reclamos populares y velar por los intereses comunitarios, sin función judicial ni competencia ejecutiva (art. 276).

En 1995 se aprobó la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (Ley N° 631/1995), con lo cual resultaba posible que el Congreso nombrara una persona como titular de la Defensoría. El primer titular de la Defensoría del Pueblo fue nombrado recién en octubre de 2001, posteriormente se nombró también un Defensor Adjunto.

En el mes de octubre del año 2005 se creó el Departamento de Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo

III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES

La presentación de avances de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño fue fijada para mayo de 2024.

Para consultar más información sobre la ficha informativa del Sistema Nacional de Protección dirigirse [aquí](#).

